



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**  
**AUDIENCIA PACTO CUMPLIMIENTO**  
**ARTÍCULO 27 de la Ley 472 de 1998**

En Ibagué - Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022), siendo las dos y treinta y dos minutos de la tarde (2:32 pm), fecha y hora fijada en auto del treinta y uno (31) de octubre del año en curso, la suscrita Juez Cuarta Administrativa Oral del Circuito de Ibagué en asocio con su secretaria *Ad Hoc*, se constituye en audiencia pública especial de pacto de cumplimiento contemplada en el artículo 27 de la Ley 472 de 1998, dentro del medio de control de PROTECCIÓN DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS (ACCIÓN POPULAR) promovido por el señor HENRY CORTES ORTEGON en contra del MUNICIPIO DE IBAGUE, siendo vinculada la Junta de Acción Comunal del Corregimiento de San Bernardo de este Municipio, con radicación 73001-33-33-004-2021-00228-00.

**PRESENTACION DE LAS PARTES INTERVINIENTES**

Se informa a los intervinientes que el presente debate será grabado tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A.C.A., mediante los medios tecnológicos correspondientes a la plataforma que se utiliza para estos efectos, de acuerdo con las previsiones descritas en el artículo 46 de la Ley No. 2080 de 2021, en consecuencia se solicita a las partes y a sus apoderados, que una vez se les indique procedan a identificarse, indicando nombre completo, documento de identificación, dirección donde reciben notificaciones y en el caso de los abogados su número de tarjeta profesional, exhibiendo dichos documentos debidamente ante la cámara de su dispositivo. La grabación se anexará al expediente en medio magnético.

**PARTE DEMANDANTE**

HENRY CORTES ORTEGON  
CC 14229711 de Ibagué  
Correo electrónico: [henrycortes1012@gmail.com](mailto:henrycortes1012@gmail.com)  
Teléfono: 3023243936

**PARTE DEMANDADA– MUNICIPIO DE IBAGUE**

Apoderado: MONICA MARIA GONZALEZ  
Cédula de Ciudadanía: 65737018 de Ibagué  
Tarjeta Profesional: 127879 del Consejo Superior de la Judicatura.  
Correo Electrónico: [monicamaria97@gmail.com](mailto:monicamaria97@gmail.com)

**MINISTERIO PÚBLICO**

Doctor JORGE HUMBERTO TASCÓN ROMERO  
Procurador Judicial I 216 en lo Administrativo de Ibagué

En este momento, se reconoce personería para actuar a la doctora **MONICA MARÍA GONZALEZ** como apoderada del Municipio de Ibagué, conforme al poder que le fuera otorgado y que se encuentra ya incorporado en el expediente electrónico. **LA DECISION SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS.**

Refiere inicialmente el Despacho que, mediante providencia anterior, se dispuso la vinculación de la Junta de Acción Comunal del corregimiento de San Bernardo de esta municipalidad a este trámite procesal, en razón a la solicitud que formulara al respecto dicho ente territorial, precisando que, hasta el momento, la misma no ha comparecido al proceso.

A renglón seguido, se interroga al actor popular, para que manifieste si conoce cuál es la entidad que tiene a cargo la administración del acueducto del corregimiento de San Bernardo, indicando éste que es la Junta de Acción Comunal de dicha localidad, pero que pese a ello, la planta de tratamiento de aguas se encuentra en total abandono, debido a que, sólo esporádicamente un fontanero revisa que la misma permita el paso del agua.

El municipio de Ibagué, a través de su apoderada señala que, lo consignado en la solicitud de vinculación de la precitada Junta de Acción Comunal obedeció a información que fuera suministrada por la Secretaría de Ambiente.

El Ministerio Público a solicitud del despacho indica que, en la Superintendencia de Servicios Públicos existe una dependencia de pequeños prestadores, que se encarga de certificar quiénes se encuentran allí inscritos como tales.

En este momento procesal, se hacen presentes a esta diligencia el director de la Dirección de Ambiente de la Secretaría de Ambiente del Municipio de Ibagué, ingeniero ERNESTO ORTIZ AGUILAR, así como también la ingeniera DIANA CELIS, quienes refieren que el acueducto comunitario objeto de debate se encuentra administrado por una Junta Administradora.

Efectuadas las anteriores acotaciones, se concede el uso de la palabra a la apoderada del municipio de Ibagué, para que indique lo pertinente frente a la formulación de un pacto de cumplimiento en este asunto, la cual, indicó que el Comité de Conciliación de la entidad decidió no proponer fórmula alguna, bajo el entendido de que la administración municipal no está a cargo de la administración del acueducto objeto de debate.

Ante dicha intervención, el agente del Ministerio Público precisó que lastimosamente el ente territorial demandado olvida su obligación constitucional de garantizar la eficiente prestación de los servicios públicos a los habitantes de su territorio, por lo que sugiere al Comité de Conciliación del Municipio, que reconsidere su postura de no proponer fórmula de pacto en este asunto, teniendo en cuenta las normas que regulan la materia así como la jurisprudencia vigente.

En este punto, interviene nuevamente la apoderada del ente territorial demandado señalando que no ha sido la intención de la parte que representa desconocer tales lineamientos, aclarando que la entidad los conoce pero que según se desprende de ellos, la obligación que compete al municipio tiene que ver con el acompañamiento

que se debe hacer al prestador, siendo éste el primer obligado a garantizar la eficiente prestación del servicio, luego de lo cual, interviene la Ingeniera Diana Celis aseverando que, la Junta administradora es la que tiene el manejo del acueducto del corregimiento de San Bernardo, conforme a la resolución No. 10300328 del 15 de diciembre de 2020, a través de la cual se adopta un fallo judicial proferido por el Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Ibagué.

De acuerdo con lo indicado en la audiencia, el Despacho resalta que se hace necesario determinar con absoluta claridad la entidad que tiene a su cargo el manejo y administración del acueducto del corregimiento de San Bernardo y además, con el fin de despejar dudas frente un eventual agotamiento de jurisdicción, se hace necesario conocer el contenido y alcance del fallo proferido por el Juzgado Homólogo.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho Dispone **AUTO:**

- Solicítese al Municipio de Ibagué, que remita copia íntegra de la resolución leída por la ingeniera Diana Celis, identificada bajo el No. 10300328 del 15 de diciembre de 2020, a través de la cual se adopta un fallo judicial proferido por el Juzgado 5° Administrativo del Circuito de Ibagué, así como también, para que remita copia del acto administrativo que reconoce existencia y representación de la Junta que administra el acueducto del corregimiento de San Bernardo. **Para tal efecto se concede un término de 3 días siguientes a la celebración de esta audiencia.**
- **Por Secretaría ofíciase** a la Superintendencia de Servicios Públicos - Delegada de Pequeños Prestadores o dependencia que corresponda, para que indique quién se encuentra registrado para operar el acueducto del corregimiento de San Bernardo de esta ciudad. **Para tal efecto se concede un término de 5 días siguientes a la celebración de esta audiencia.**
- Por Secretaría ofíciase al Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de esta ciudad, para que remita los fallos proferidos en primera y segunda instancia expedidos al interior del expediente radicado bajo el No. 73001333100520080008400. Para tal efecto se concede un término de 10 días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación.

#### **LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS. SIN RECURSOS**

Siendo así las cosas, se suspende esta diligencia hasta definir quién maneja el acueducto comunal del corregimiento de San Bernardo y cuál es alcance de la decisión judicial adoptada a través de la resolución en el curso de esta diligencia, fijando como nueva fecha para su continuación, el día **23 de enero de 2023 a partir de las 8:30 a.m.**

#### **LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS A LAS PARTES. SIN RECURSOS**

Se concede el uso de la palabra al accionante para que indique si conoce del medio de control reseñado por la ingeniera Diana Celis, indicando que no lo conoce.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y firma, previa verificación que ha quedado debidamente grabada, siendo las 3:04 de la tarde.



**SANDRA LILIANA SERENO CAICEDO**  
Jueza

**A continuación, se encuentra el link de grabación de la audiencia:**

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/a75bb4aa-37cd-4f09-8703-b8afa1111946?vcpubtoken=6b3ee9ef-9b1e-4c44-8a79-cd301570d27d>